

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 572 -2020-MPH/GM

Huancayo,

15 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 62353-E-17 Empresa de Transportes Santa Bárbara, Oficio N° 1049-2018-MPH/GTT, Exp. N° 71215-E-18 Empresa de Transportes Santa Bárbara S.A, Oficio N° 1141-2018-MPH/GTT, Exp. N° 76045-G-18 Empresa de Transportes Santa Bárbara S.A, Oficio 299-MPH/GTT, Exp. 3338933 (2272888-E-19 Empresa de Transportes Santa Bárbara S.A. Exp. 3520220 (2272888-E-19 Empresa de Transportes Santa Bárbara S.A, Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2020-MPH/GM, Oficio N° 495-2020-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 275-2020-MPH/GTT, Exp. 15268 (12768) Empresa de Transportes Santa Bárbara S.A. Informe N° 272-2020-MPH/GTT, Prov. N° 793-2020-MPH/GM, Mem. N° 130-2020-MPH/GAJ, Mem. N° 523-2020-MPH-GTT, Mem. N° 161-2020-MPH/GAJ, Informe N° 316-2020-MPH/GPP-SGTIC, Mem. N° 542-2020-MPH-GTT, **Informe Legal N° 986-2020-MPH/GAJ.**

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 62353-E-17 del 25-10-2017, la Empresa de Transportes “Santa Bárbara” SA representado por su Gerente General Raúl Matos Cangalaya, bajo la forma de Declaración Jurada solicita Permiso Temporal para prestar servicio de transporte público en la ruta en zona periférica Sicaya – Palian (Huancayo); remitiendo Padrón actualizado y corregido y adjuntando requisitos.

Que, con Oficio N° 1049-2018-MPH/GTT del 26-11-2018, se requiere al administrado que en 02 días levante observaciones del Informe legal N° 1330-2018-MPH/GTT-AL/vpmq, que señala que el administrado no cumple con presentar requisitos del TUPA **Procedimiento 133-D:** 1. DJ de no utilizar la vía pública como terminal, 2. Tarjeta de propiedad vehicular de su flota propuesta, 3. Contrato notarial de cesión de uso de vehículos, 4. certificado de inspección técnica vehicular, 5. póliza SOAT o AFOCAT.

Que, con Exp. N° 71215-E-18 del 28-11-2018, el administrado levanta observaciones, adjuntando los requisitos faltantes y requeridos con Oficio 1049-2018-MPH/GTT.

Que, con Oficio N° 1141-2018-MPH/GTT del 28-12-2018, se requiere al administrado que en 01 día hábil levante las observación del informe legal 1429-2018-MPH/GTT-AL/vpmq que señala la copia de tarjeta de propiedad, contrato notarial de cesión de uso, inspección técnica vehicular y póliza de los vehículos que no aparecen en el expediente primigenio, por lo que se requiere aclaración.

Que, con Exp. 76045-G-18 del 28-12-2018, el administrado levanta observación señalando que por la demora del trámite, 11 unidades (detalla) han sido dadas de baja del padrón primigenio y ha sido sustituidas por otras (detalla), detallando el nuevo padrón vehicular de 20 unidades, por lo que solicita se otorgue el permiso solicitado.

Que, con Oficio N° 299-2019-MPH-GTT del 25-04-2019, se requiere al administrado que en plazo de 05 días, levante la observación del **informe legal 044-2019-MPH/GTT/mpl** de abg. Miryam Ponce Libano que señala que el D.S. 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), No contempla permisos temporales, tampoco la O.M. 454-CM/MPH, y al reglamentar mediante núm. 23.5 art. 23 y art. 25 y 26 del D.A. 007-2012-MPH/A contraviene la norma de rango nacional, razon por la cual con D.A. 007-2018-A del 20-08-2018, se deroga los artículos del D.A. 007-2018 y los procedimientos 133-D y 133-R del TUPA aprobado con O.M. 567-MPH/CM del 23-03-2017; por tanto y según la teoría de los hechos cumplidos, al haber sido derogados el procedimiento de Permisos temporales tanto en el decreto de alcaldía y en TUPA vigente, el procedimiento iniciado por el administrado ya no tiene asidero técnico ni legal; **por tanto el administrado debe adecuar su pedido al procedimiento establecido en los literales B y C del Procedimiento 133 del TUPA vigente. NO NOTIFICADO válidamente.**

Que, con Exp. 3338933 (2272888-E-19 del 16-05-2019, el administrado **comunica la operatividad del Silencio Administrativo Positivo** respecto al exp. 76045-G-18 de fecha 28-12-2018. Que subsano todas las observaciones, sobre su permiso temporal solicitado con Ex. 62353-E-17 del 25-10-2017, y al transcurrir más de 35 días hábiles sin atender, ha obtenido fictamente su derecho, por lo que solicita se le reconozca la formalidad de datos técnicos de la Autorización y recorrido, habiendo transcurrido más de 95 días desde la



fecha de su pedido. Por lo que según art. 197 del TUO de la Ley 27444 opero el silencio administrativo positivo, debiendo el superior resolver favorablemente conforme a diversos procedimientos similares a otras empresas, como por ejemplo: Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2019-MPH/GM del 01-04-2019, Resolución N° 130-2019-MPH/GM del 11-04-2019, Resolución 137-2019-MPH/GM del 15-04-2019, Resolución 138-2019-MPH/GM del 15-04-2019 y Resolución N° 145-2019-MPH/GM del 18-04-2019, y otras, que han resuelto ordenando y reconociendo el acogimiento a silencio administrativo positivo, y el derecho ficto ganado, por lo que solicito igual trato. Adjunta documentación,

Que, con Exp. N° 3520220 (2272888-E-19) del 22-07-2019, el administrado **solicita cumplimiento del Silencio Administrativo Positivo** que opero y solicito con Exp. 3338933 (2272888-E-19 del 16-05-2019,; y habiendo transcurrido en demasía el plazo legal de 30 días hábiles que establece los artículos 35, 24 del TUO de Ley 27444. Por tanto solicita se cumpla el silencio Administrativo Positivo y se emita el acto resolutorio y se ordene el pago correspondiente por dicho concepto.

Que, con Informe Legal 830-2019-GAJ/MPH del 15-08-2019 el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Sulio Venturo Leon recomienda declarar improcedente el silencio positivo invocado or el administrado, y disponer a Gerencia de Transito y Transportes Continuar el procedimiento, viendo notificar en plazo de 3 días el oficio 299-2019-MPH-GTT al administrado. Y con Informe Legal 988-2019-GAJ/MPH del 01-10-2019, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Sulio Venturo Leon solicita Informe técnico de procedimiento de notificación del Oficio 299-2019-MPH/GTT, para emitir Informe Legal ampliatorio.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2020-MPH/GM** del 22-07-2020, se declara Nula la notificación del Oficio N° 299-2019-MPH-GTT del 25-04-2019; retrotrayendo el procedimiento hasta una nueva y correcta notificación del Oficio 299-2019-MPH-GTT (Informe 004-2019-MPH/GTT/mpl), en plazo de 3 días hábiles, a responsabilidad de Gerencia de Transito Transportes; asimismo se declara Improcedente la operatividad de Silencio positivo solicitado con Exp. 2272888-E-19, Exp. 3520220-E-19 del 22-07-2019, y se remite copia de actuados a STOIPAD. Sustentado en el Informe Legal 429-2020-GAJ/MPH del Gerente de Asesoría Jurídica abg. Sergio Canahualpa Inga.

Que, con Oficio N° 495-2020-MPH-GTT del 12-08-2020, la GTT notifica al administrado el Informe 044-2019-MPH/GTT/mpl; para su descargo en plazo de 5 días.

Que, con **Resolución de Gerencia de Transito Transportes 275-2020-MPH/GTT** del 25-08-2020, se declara Improcedente el pedido de la Emp. Santa Bárbara SA, por haber decaído el procedimiento, disponiendo su archivamiento definitivo. Sustentado en el Informe legal 056-2020-MPH-GTT-AAL/jsq de la abg. Janett Silvera Quiñonez que señala que con Oficio 495-2020-MPH/GTT de fecha 12-08-2020 se requirió al administrado levantar observaciones, notificándose válidamente el Oficio el 12-08-2020 en su domicilio fiscal; **pero hasta el 21-08-2020 el interesado No cumplió con subsanar la observación**; y según núm. 20.1 art. 20° del Reglamento aprobado con D.A. 007-2012-MPH/A, se debe declarar improcedente el pedido por decaimiento.

Que, con Exp. 15268 (12768) del 28-08-2020, el administrado solicita **Nulidad total de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes 275-2020-MPH/GTT, por la existencia del Exp. 10737 con registro doc. 12688 de fecha 19-08-2020**. Alega que el 26-08-2020 le notificaron la Resolución de Gerencia Transito Transportes 275-2020-MPH/GTT que declara improcedente su pedido por haber decaído el procedimiento, con el único fundamento de no haber contestado o respondido el Oficio 495-2020-MPH/GTT del 12-08-2020; pero dicha Resolución NO tiene asidero legal, porque su representada NO abandono el procedimiento, y por ende NO puede ser declarado decaído,. La información es errónea porque el 19-08-2020 con Ex. 10737 y registro 12688, procedió a levantar las observaciones realizadas con Informe 044-2019-MPH/GTT y comunicada con Oficio 495-2020-MPH/GTT, en el plzo determinado de 5 días hábiles, en la cual procedió a comunicar el acogimiento al procedimiento 133-B del TUPA para la evaluación a su requerimiento de Autorización y análisis del Exp. 62353-E-17 en su totalidad conforme al TUPA, en dicho procedimiento. Asimismo **con fecha 05-12-2019 con Exp. 3915372 y registro 2677269 presento documentación sobre el Procedimiento 133 inciso B "Autorización de Ruta en ámbito urbano e interurbano"**, conforme al artículo 40° del D. L. 1272 (documentación prohibida de solicitar), por lo resulta Prohibido el nuevo requerimiento de documentación presentada, y la Gerencia de Transito Transportes debo evaluar dicha información que se encuentra en el expediente mencionado. Por la coyuntura de la Pandemia del COVID-19 el desplazamiento de personas es limitado, por la cuarentena focalizada, razón por la cual utilizo mecanismos alternativos de comunicación, habiendo **levantado las observaciones por Mesa de Partes virtual** incorporada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, que es necesario su utilización para reducir contagios. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 255-2020-MPH/GM del 22-07-2020 se retrotrae para empezar a calificar su expediente desde cero, por lo que aun no se ha realizado ninguna observación al procedimiento que se está cogiendo, es decir al **Procedimiento 133-B** del TUPA institucional; y al declarar improcedente su pedido, no

se sigue el Debido Proceso; Por tanto se debe declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Tránsito Transportes 275-2020-MPH/GTT, e instar a los servidores públicos a respetar y seguir el Debido Procedimiento.

Que, con Mem. 130-2020-MPH/GAJ del 08-10-2020, Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere al Gerente de Tránsito Transporte, que en 24 horas REMITA el Exp. 10737 (12688) de fecha 19-08-2020 de la Empresa Transportes Santa Bárbara SA que el administrado alega haber presentado levantando observaciones del Oficio 495-2020-MPH/GTT, acogiéndose al Procedimiento 133-B del TUPA, señalando que presento por Mesa de Partes virtual de MPH, por Pandemia del COVID-19. Verificar sistema VIRTUAL y remitir impreso el expediente.

Que, con Mem. 523-2020-MPH-GTT del 11-11-2020, el Gerente de Tránsito Transportes señala que reviso el sistema Sisgedo y No visualizo el Exp. 12688-10737 de Emp. T. Santa Bárbara SA. .

Que, con Mem. 161-2020-MPH/GAJ del 17-11-2020 Gerencia de Asesoría Jurídica requiere al Subgerente del TIC confirme si ingreso el Exp. 12688 – 10737, por Mesa de Partes Virtual MPH.

Que, con Informe N° 316-2020-MPH/GPP-SGTIC del 18-11-2020, el Subgerente de TIC, adjunta copia del Exp. 12688-10737; justificando la no visualización anterior.

Que, con Mem. N° 161-2020-MPH/GAJ del 17-11-2020, el Gerente de Tránsito Transportes, señala que según comunicación con la Subgerencia de TIC, se ubicó el Exp. 12688-10737 que adjunta.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el art. 86° **"Deberes de las Autoridades en los procedimientos"** del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) dispone: **"2. Desempeñar sus funciones siguiendo los Principios del Procedimiento administrativo del Título Preliminar de esta Ley"**. Y el art. 261: **"Las autoridades y personal al servicio de las entidades,... incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución según gravedad de la falta, reincidencia, daño causado e intencionalidad..., en caso de: ... 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta..."**.

Que con **Informe Legal N° 986-2020-MPH/GAJ** de fecha 02-12-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que el Exp. 62353-E-18 del 25-10-2017, se presentó durante la vigencia de la O.M. 567-MPH/CM del 24-03-2017 (que modifica el TUPA aprobado con O.M. 528-MPH/CM, respecto al Procedimiento 133-D, 133-R y 133-S), por tanto el trámite debió culminar al amparo de dicha norma legal, según el artículo 103° y 109° de la Constitución Política del Perú; sin embargo **el administrado se allano a la exigencia de Gerencia de Tránsito Transportes adecuando su pedido al Procedimiento 133-B del TUPA**; No correspondiendo en esta etapa efectuar otra variación o exigencia al administrado, por atentar sus derechos y viciar el procedimiento; considerando además, que la Gerencia de Tránsito y Transportes, como órgano especializado en la materia, ha efectuado la calificación del procedimiento. En tal sentido, según informe del Subgerente de Tecnologías de Información y Comunicación (Informe 316-2020-MPH/GPP-SGTIC), **en efecto el administrado presento su Exp. N° 12688 (10737) con fecha, 20-08-2020**, en atención al Oficio 495-2020-MPH-GTT (Informe legal 044-2019-MPH/GTT/mpl), adecuando su pedido al requerimiento del Oficio 495-2020-MPH/GTT y solicitando se evalúe y califique su expediente, según **Procedimiento 133-B del TUPA** institucional y se valide los documentos presentados anteriormente. Sin embargo la Gerencia de Tránsito Transportes NO tuvo en cuenta dicho Expediente, habiendo emitido la **Resolución de Gerencia de Tránsito Transportes 275-2020-MPH/GTT** de fecha 25-08-2020 declarando **Improcedente** el pedido de la Empresa de Transportes Santa Bárbara SA, por decaimiento del procedimiento, disponiendo su archivo definitivo, en base al Informe legal 056-2020-MPH-GTT-AAL/jsq de la trabajadora Janett Silvera Quiñonez, que NO evaluó adecuadamente el procedimiento, y sin haber verificado la presentación del **Exp. N° 12688 (10737) presentado el 20-08-2020**; vulnerando de este modo el derecho del administrado y el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS. En consecuencia, y al transgredir el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento del artículo IV del D.S. 004-2019-JUS, y al estar inmerso en causal de Nulidad del artículo 10° de la Norma invocada; corresponde **declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito Transportes 275-2020-MPH/GTT** de fecha 25-08-2020, al amparo del artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS, por agravar al interés público al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido; al declararse la nulidad del acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio; por tanto se debe **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de resolver el pedido del administrado (Exp. 62353-E-17-) con la adecuación exigida



al administrado por la Gerencia de Transito Transportes, al cual se allano el administrado; debiendo evaluar con objetividad y con sujeción a Ley el pedido del administrado y emitir Resolución administrativa motivada como exige el artículo 3° y 6° D.S. 004-2019-JUS y núm: 5 art: 139° Constitución Política del Perú, bajo responsabilidad del Gerente de Transito Transportes, quien previamente debe ubicar y ANEXAR al presente el Exp. 3915372 (2677269) de fecha 05-12-2019, que el administrado también alega haber presentado y adjuntado documentación (tercer fundamento de su Exp. 15268-12768). Asimismo se Exhorta al funcionario de Gerencia de Transito Transportes hacer cumplir el Mem. Mult. 003-2016-MPH/GA, Mem. Mult. 001-2018-MPH/GA (prohibición de emitir Informes Legales y suscribir como asesor legal, debiendo solo emitir Informe y firmar como abogado).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 275-2020-MPH/GTT de fecha 25-08-2020; por las razones expuestas.

Artículo 2°.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el pedido de la Empresa de Transportes "Santa Bárbara SA" (Exp. 62353-E-17 del 25-10-2017, Exp. 12688-10737 del 19-08-2020), bajo responsabilidad del Gerente de Transito Transportes, debiendo evaluar razonablemente y con sujeción a Ley según la Recomendación descrita; previamente ubicar y ANEXAR al presente el Exp. 3915372 (2677269) de fecha 05-12-2019, que el administrado alega haber presentado.

Artículo 3°.- DECLARAR INOFICIOSO Pronunciarnos sobre el Exp. 15268 (12768); por sustracción de la materia, al haberse declarado nulo de oficio el acto impugnado (Resolución N° 275-2020-MPH/GTT).

Artículo 4°.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Transito Transportes, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

